

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MARIO RAMÍREZ SALAZAR, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA, MINISTRO "JOSÉ MARÍA ORTIZ TIRADO", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DOCTOR HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, RECTOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

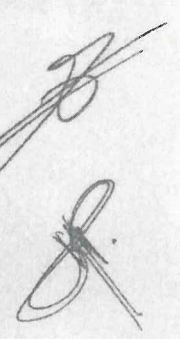
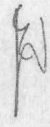
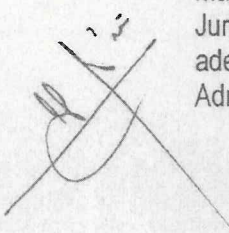
ANTECEDENTES

ÚNICO. Los comités de Archivo Biblioteca e Informática y de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones del 15 de febrero y 4 de marzo de 2010, respectivamente, autorizaron la implementación del Programa de Servicio Social continuo en las Casas de la Cultura Jurídica, así como la Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica, misma que en su capítulo II. Convenios, establece que para el desarrollo del referido programa los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, deberán celebrar convenios específicos en materia de prestación de servicio social con las Instituciones Educativas, en las que se impartan licenciaturas en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, o afines a las necesidades del programa en el que habrán de apoyar.

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

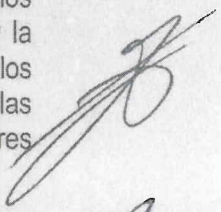
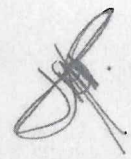
- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. Que los Directores de Área de las Casas de la Cultura Jurídica de "LA SUPREMA CORTE", están facultados para suscribir el presente convenio de conformidad con la autorización expresa otorgada por el Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve.
- III. El artículo 148, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de "LA SUPREMA CORTE" señala que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre otras atribuciones, puede proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas o privadas, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica o de formación profesional; de igual manera, realiza el seguimiento de los programas encomendados a las Casas de la Cultura Jurídica, en adelante "LAS CASAS" y, en su caso, propone medidas para agilizarlos y adecuarlos a las necesidades y condiciones que determine la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.



- IV. El Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa autorizó el "Programa de Servicio Social continuo en **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** a partir del primer ciclo escolar 2010; así también, el Comité de Gobierno y Administración aprobó lo referente a la "ayuda para pasajes y gastos de alimentación", a los prestadores del mismo.
- V. El Servicio Social es el trabajo de carácter temporal con retribución que ejecutan los estudiantes o egresados de licenciatura en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, archivonomía, bibliotecología o afines, en los órganos de **"LA SUPREMA CORTE"**, de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo General de Administración X/2004, de los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa.
- VI. Que **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** se rige por los artículos 113, 114, 116, 123, fracción VII, 145, 146, fracción II y 148 del Reglamento Interior de **"LA SUPREMA CORTE"**, así como Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica aprobada por los comités de Archivo, Biblioteca e Informática y de Gobierno y Administración por la que se establecen los lineamientos para que **"LAS CASAS"** lleven a cabo el programa de Servicio Social.
- VII. Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en 16 de Septiembre, número 38, Mezzanine, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

De **"LA UNIVERSIDAD"** que:

- I. Que es una Institución de Educación Superior, creada mediante la Ley Orgánica No. 92 de fecha 16 de noviembre de 1938; y que actualmente se rige por la Ley Número 4, Orgánica de la Universidad de Sonora y Reglamento que determinan su organización, obligaciones y derechos.
- II. Que de acuerdo con los Artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, es una Institución Pública, Autónoma y dotada de plena capacidad jurídica, incluso y conforme al artículo 7 Fracción XI la citada Ley, para celebrar convenios con otras Instituciones en lo que fuere útil y necesario para el mejor logro de sus objetivos.
- III. En el Reglamento del Servicio Social Universitario se establece la posibilidad de celebrar convenios para la Prestación del Servicio Social, con el fin de extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura social. Asimismo, fortalecer la formación integral de los prestadores, reforzando actitudes solidarias con las comunidades; además de fomentar la participación conjunta de los universitarios, la sociedad y sus sectores, así como de los diversos niveles de gobierno en la solución de la problemática social para mejorar las condiciones y el nivel de vida de la población, el rescate y fomento de la cultura y los valores humanos.
- IV. Que el Doctor Heriberto Grijalva Monteverde, mediante sesión del H. Consejo Universitario celebrado 31 de marzo de 2009, fue designado Rector de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SUR.







- V. Está interesada en que sus Alumnos y egresados recientes puedan prestar Servicio Social en los diversos órganos de la "LA SUPREMA CORTE".
- VI. "LA UNIVERSIDAD" señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson sin número, Colonia Centro, C.P. 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

A su vez "LA UNIVERSIDAD" y "LA SUPREMA CORTE" declaran que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.
- II. Están convencidas de la importancia que reviste el Servicio Social, en conocimientos y experiencia para el prestador y en interés de la sociedad y del Estado.
- III. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, "LA SUPREMA CORTE" y "LA UNIVERSIDAD" han decidido celebrar este Convenio Específico en materia de Prestación de Servicio Social, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración para la Prestación de Servicio Social que realicen los Alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que sean requeridos por "LA SUPREMA CORTE", de conformidad a su normatividad y políticas internas.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Para llevar a cabo la prestación del Servicio Social materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La prestación del Servicio Social consiste en que los Alumnos de la licenciatura en Derecho, Contaduría Pública, Administración, Sistemas Computacionales, o afines, apoyen a "LAS CASAS" en los programas previamente aprobados por "LA DIRECCIÓN GENERAL", que sean congruentes con las características establecidas en el Reglamento de Servicio Social Universitario de "LA UNIVERSIDAD".
- II. La duración será de cuatrocientas ochenta horas distribuidas en los siguientes términos:

| | | | |
|---------|------------|---------|---------------|
| Por Día | Por Semana | Por Mes | Total 6 meses |
| 4 hrs. | 20 hrs. | 80 hrs. | 480 hrs. |

La prestación de Servicio Social deberá de ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada

se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

No se podrán adelantar horas.

III. El reclutamiento de Alumnos que prestarán servicio social en "LAS CASAS" se realizará en atención a la convocatoria semestral de registro de proyectos emitida por el Comité Institucional de Servicio Social Universitario.

IV. Los Alumnos de las carreras de la Universidad de Sonora tendrán derecho a participar cuando:
a) Hayan cursado como mínimo el 70% de créditos de la carrera requerida;
b) Tengan un promedio mínimo de ocho o su equivalente; y

En la convocatoria respectiva podrán establecerse mayores requisitos, atendiendo a la naturaleza del programa correspondiente, sin menoscabo de que en todos los casos se exija a los solicitantes acreditar en forma obligatoria los previamente señalados.

V. Para verificar que cumplan con los requisitos, los aspirantes a prestar servicio social en "LAS CASAS" deberán presentar:

- a) Historial académico en el cual se especifique materias cursadas, calificación y porcentaje de créditos cursados y promedio;
- b) Currículum Vitae;
- c) 2 fotografías tamaño infantil (Blanco y negro o color);
- d) Copia de la Credencial de Elector; y,
- e) Copia de comprobante de domicilio.

VI. La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por "LAS CASAS", esto es, analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con los Titulares de "LAS CASAS", quienes resolverán en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a "LA UNIVERSIDAD".

VII. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con las obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

Los prestadores del servicio recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas, por el personal que para ello asignen en los proyectos registrados, los Titulares de "LAS CASAS".

VIII. El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:

- a) Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo;
- b) Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados;
- c) Desarrollar adecuadamente y oportunamente las labores que le sean encomendadas;

- d) Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado; y,
- e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

IX. Se creará un expediente por cada prestador de Servicio Social, para el seguimiento y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas mediante una lista de asistencia e informes quincenales.

A partir del octavo día hábil del mes siguiente al vencido, con base en los aludidos registros se tramitará, por concepto de ayuda económica para gastos de transporte y alimentación, el pago, completo o con deducciones, según corresponda, el cual se entregará en forma personal mediante cheque a nombre de cada prestador de Servicio Social, quienes respaldarán la entrega de cada cheque con póliza y recibos simples.

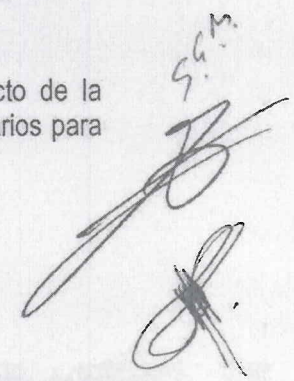
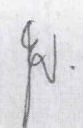

TERCERA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Se podrán cancelar o suspender en su caso, los programas de servicio social por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo respectivo;
- II. Rescisión por causas imputables al prestador del servicio social cuando:
 - a) En caso de la conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de "LA SUPREMA CORTE";
 - b) Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas; y,
 - c) Se interrumpa, sin causa justificada la prestación del Servicio Social por más de cinco días consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que semestralmente se actualicen el número y nombres de los nuevos prestadores de conformidad con la convocatoria que para ese efecto se emita.

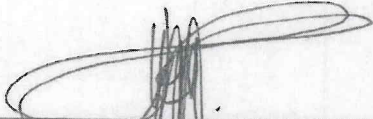
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación al inicio de un nuevo periodo de reclutamiento para la prestación de Servicio Social. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe; las partes definirán y ejecutarán, de común acuerdo, los procedimientos necesarios para cumplir con el objeto del mismo.



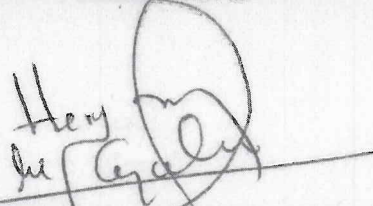
Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el 28 de febrero de dos mil once, en Hermosillo, Sonora.

POR "LA SUPREMA CORTE"



LIC. MARIO RAMIREZ SALAZAR
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA
"MINISTRO JOSÉ MARÍA ORTIZ TIRADO"

POR "LA UNIVERSIDAD"

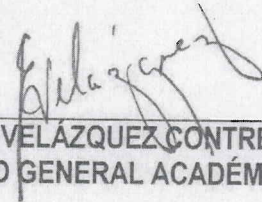


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR

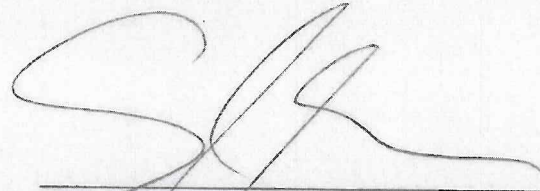
TESTIGOS



OSCAR ERNESTO GONZALEZ ULLOA
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE
LA CULTURA JURÍDICA



DR. ENRIQUE VELAZQUEZ CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO



DR. SAMUEL GALAVÍZ MORENO
DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES
UNIVERSIDAD DE SONORA



21
LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EL 28 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.